

Estado de Situación de Instituciones de Cuidado Alternativo de NNA en Panamá y recomendaciones de mejora de UNICEF y RELAF



OBJETIVO Y METODOLOGÍA

- El informe provee información instrumental a las adecuaciones sistémicas, con foco en los albergues como emergente de un funcionamiento estructural que necesita ser transformado.
- Desde el enfoque de los DDHH, con una perspectiva crítico-analítica, se han identificado las brechas existentes, sentando las bases para que las recomendaciones estén situadas en la realidad panameña y buscando producir el acercamiento al nivel operativo del cumplimiento de los estándares.
- Se recorrieron todas las instancias, desde el ingreso de los NNA al sistema de protección hasta su egreso.

OBJETIVO Y METODOLOGÍA

A fin de generar información se realizaron:

1

Revisión de los estudios y documentos.

2

En 50 de los 51 albergues reportados como activos en todo el territorio nacional:

- Visitas de observación.
- Entrevistas y talleres con los NNA alojados.
- Entrevistas a directivos y operativos de los hogares.
- Aplicación de una encuesta al universo de albergues.

3

Con 8 Programas de SENNIAF, de 4 direcciones:

- Entrevistas a los directivos.
- Reuniones con el personal operativo.
- Solicitud de instrumentos técnicos, revisión de expedientes.

4

Con 8 sedes regionales de SENNIAF, las que están en las provincias de Panamá, Colón, Chorrera, Chiriquí, Bocas del Toro, Darién, Herrera y Veraguas:

- Visitas de observación a las sedes.
- Entrevistas con sus directivos y personal operativo.
- Actividades con su personal, tales como reuniones de trabajo y visitas conjuntas a albergues.

5

Con decisores de SENNIAF y MIDES:

- Visitas de observación.
- Entrevistas.

6

Con informantes clave:

- Entrevistas.
- Visitas.
- Reuniones.

EL MARCO Y LOS ACTORES DEL SISTEMA

MARCO INTERNACIONAL APLICABLE

- Convención sobre los derechos del niño.
- Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.
- Convenio de La Haya sobre adopciones internacionales.
- Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.

MARCO INTERNACIONAL APLICABLE

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Código de la Familia y el Menor.
- Ley 14 del 23 de enero de 2009 por la que se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF).
- Ley General de Adopciones.
- Decreto Ejecutivo 404 – Ley que regula la apertura y funcionamiento de los albergues para niños, niñas y adolescentes.
- Protocolo de Acogimiento Familiar para niños, niñas y adolescentes.
- Lineamientos institucionales para la evaluación del interés superior del niño en contexto de movilidad humana.

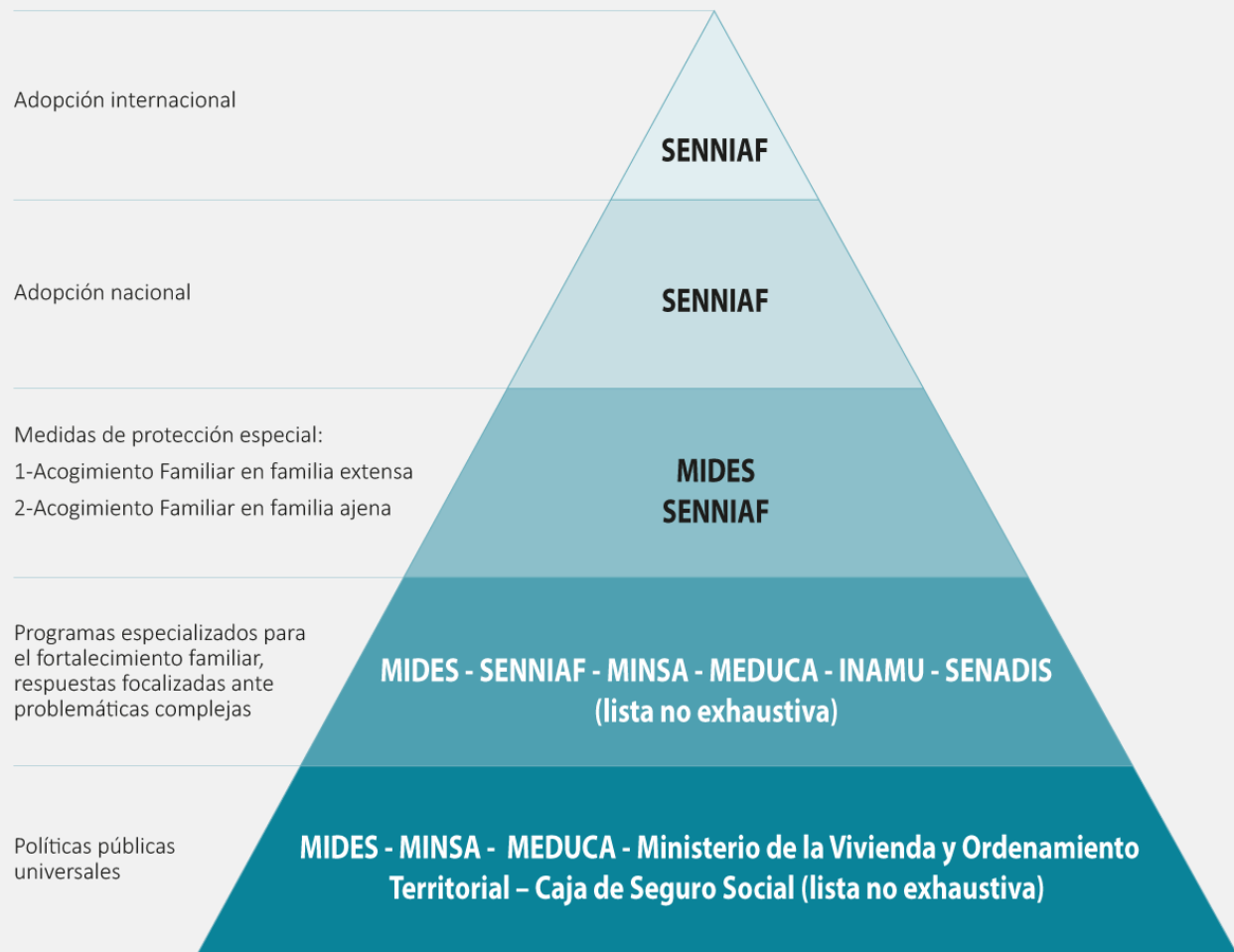
ACTORES PRIMARIOS Y CORRESPONSABLES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

- Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF).
- Tribunal Electoral.
- Juzgados de la Niñez.
- Ministerio Público.
- Policía de la Niñez y Adolescencia.
- Otros sectores de gobierno corresponsables: Ministerio de Educación (MEDUCA), el Ministerio de Salud (MINSA), la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) y el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) entre los más importantes.

OTROS ACTORES RELEVANTES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

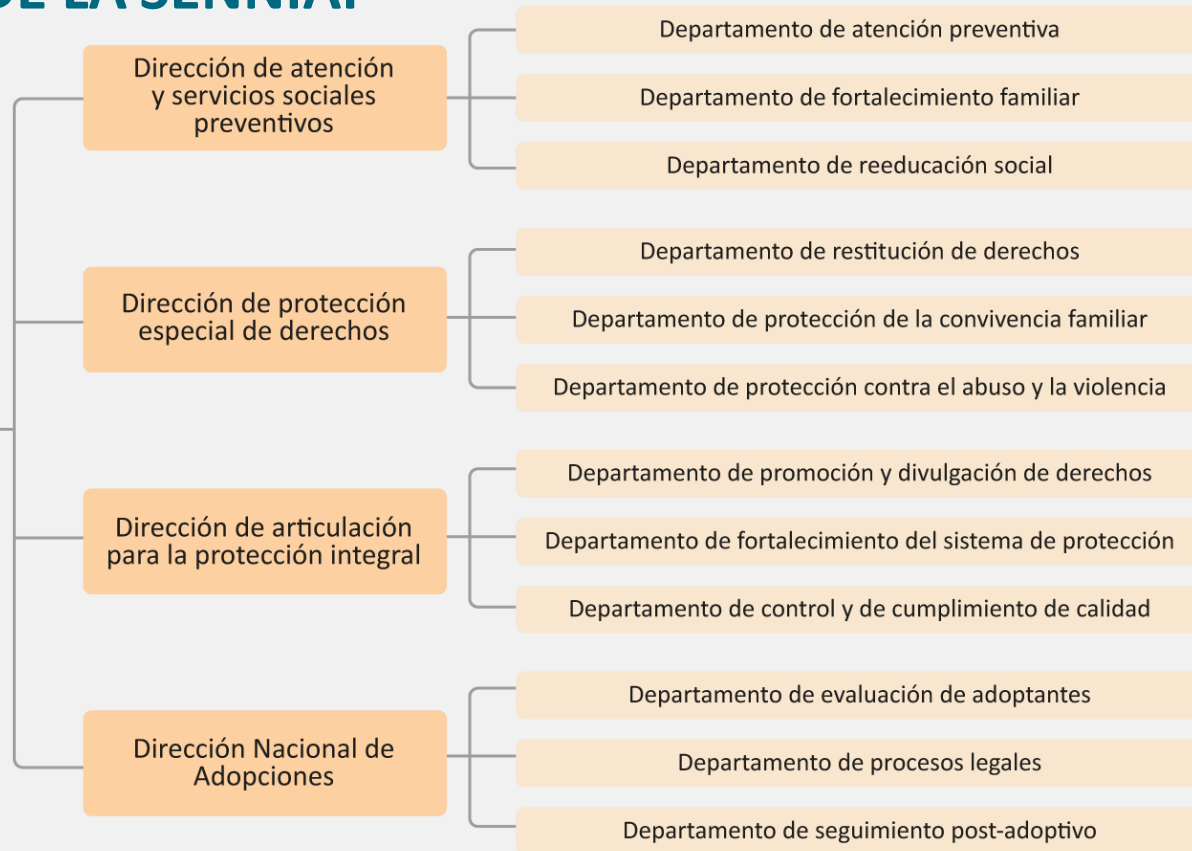
- **Medios de comunicación:** sensibilización, difusión, apoyo para permear la perspectiva de los derechos humanos en la infancia en la sociedad.
- **Poder Legislativo:** 1) reconocimiento de las necesidades y oportunidades para la adecuación normativa en favor de la protección de los NNA; 2) el análisis y aprobación de presupuestos públicos destinados a generar el sistema de protección de la niñez; 3) apoyar y promover la participación democrática de la ciudadanía en asuntos varios, incluyendo la protección de la niñez.
- **Defensoría del pueblo:** actuar como “ombudsperson” de los ciudadanos, en particular con acciones especializadas hacia la protección de derechos humanos de las poblaciones vulnerables incluyendo NNA; incidir en las adecuaciones normativas; trabajar activamente en el apoyo a la formación de RRHH con perspectiva de derechos humanos de la infancia.

PRÁCTICAS PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS GUBERNAMENTALES RELACIONADAS



CONFORMACIÓN DE LA SENNIAF

DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DE LA SENNIAF



Advertencia: programa de familias acogentes invisibilizado en la estructura de la SENNIAF

HALLAZGOS Y OPORTUNIDADES DE MEJORA SEGÚN DIRECCIÓN

Dirección de atención y servicios sociales preventivos

- La Dirección ha priorizado mejorar la articulación intersectorial y dar a conocer los servicios.
- Cobertura restringida a Panamá y Panamá Oeste.
- Falta coordinación con las sedes regionales.
- Sedes regionales no cuentan con lineamientos desde la sede central.
- La medida del “toque de queda sobrecarga sus actividades”.
- Es un desafío el trabajo territorial-comunitario.

Dirección de protección especial de derechos

- Si bien se cuenta con el Manual de procesos y procedimientos, no se evidencia el manejo de metodologías de intervención para la restitución de derechos.
- Necesidad de fortalecer la articulación con el Tribunal Electoral. En ocasiones los NNA son institucionalizados sin haber podido ser identificados.
- Sedes regionales realizan reintegración familiar sin lineamientos de la sede central.
- Necesario establecer delimitación de plazos para la búsqueda de alternativa familiar.
- Necesario ver la posibilidad de dar lineamientos para que los albergues puedan crear los planes de fortalecimiento familiar, en cumplimiento con el DE 404.
- Mejorar los canales de comunicación con los albergues, que refieren no recibir información de los casos.

HALLAZGOS Y OPORTUNIDADES DE MEJORA SEGÚN DIRECCIÓN

Dirección de articulación para la protección integral

- El Departamento de Fortalecimiento del Sistema de Protección debería implementarse.
- Contar con consejos consultivos a nivel nacional sería muy recomendable.
- Analizar la posibilidad de trabajar a alianzas a nivel local para replicar las iniciativas del Departamento de Divulgación de Derechos.
- Aprobar estándares de calidad para el funcionamiento de los albergues sería sumamente necesario.
- Necesario fortalecer los criterios de supervisión de los albergues, incluyendo aspectos en relación a la prevención de vulneración de derechos al interior, códigos de conducta, capacitación de recursos humanos, entre otros.

Dirección Nacional de Adopciones

- Necesario descentralizar el servicio. Actualmente las sedes solo reciben documentación.
- Debería asumir las evaluaciones médicas y psicológicas de los aspirantes.
- Desarrollar plan de acción para impulsar adopciones de adolescentes, grupos de mayor vulnerabilidad.
- Desafío trabajar de manera articulada con el programa de familias acogentes (programa invisibilizado en la estructura de SENNIAF).
- Trabajar para que las entregas directas dejen ser prácticas comunes.
- Trabajar en la incidencia y comunicación para fomentar un “cultura de la adopción”.

LOS ALBERGUES

DISTRIBUCIÓN DE ALBERGUES POR PROVINCIA Y NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

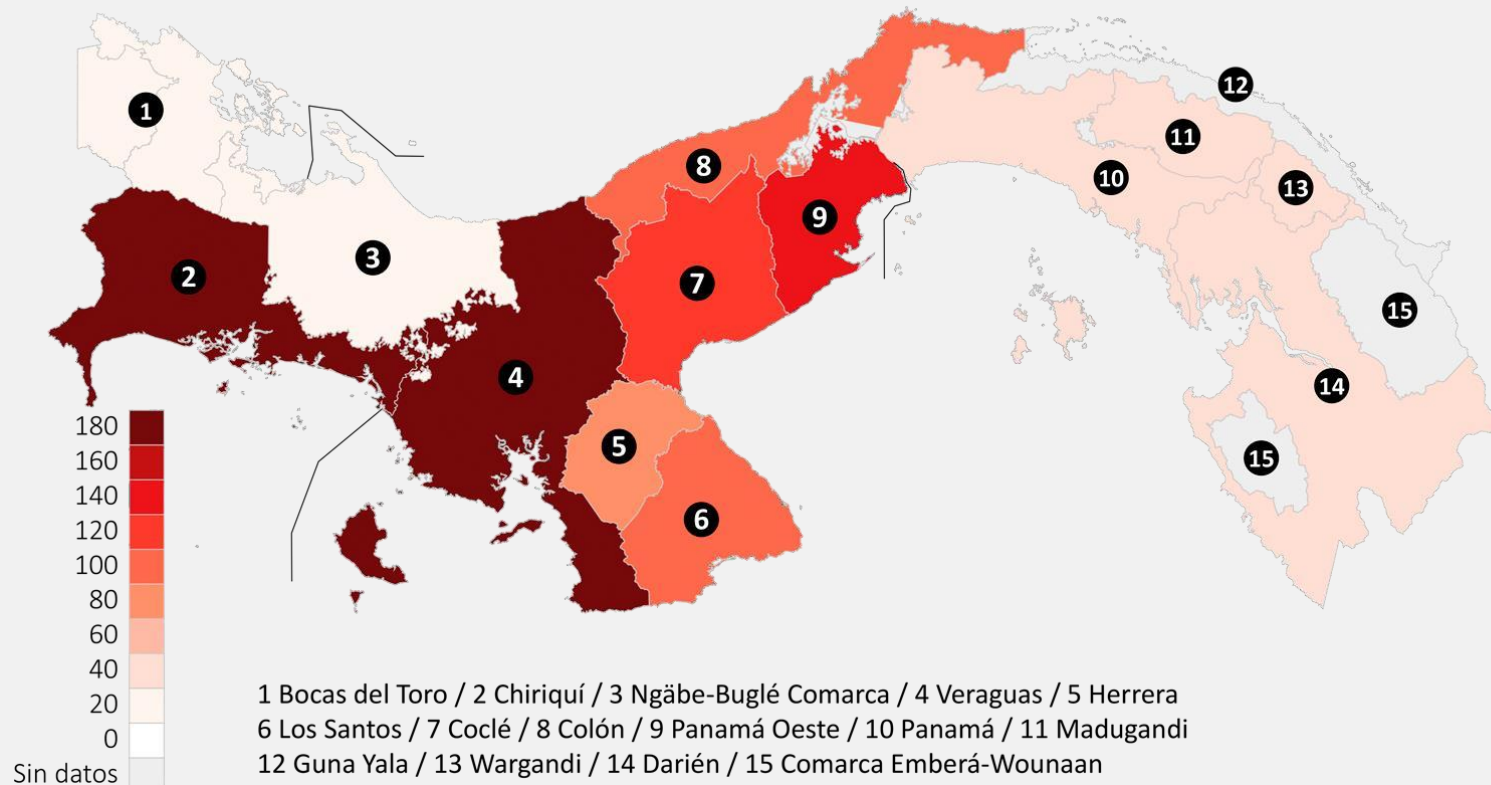
Tabla 1 – Distribución de albergues por provincia y NNA en acogimiento residencial

Provincia	Cantidad de albergues	% de albergues por provincia	Cantidad de NNA en albergues	% de NNA en albergues por provincia
Bocas del Toro	1	2,0%	7	1%
Chiriquí	8	16,3%	259	24%
Coclé	4	8,2%	88	8%
Colón	5	10,2%	87	8%
Darién	2	4,1%	10	1%
Herrera	1	2,0%	18	2%
Los Santos	2	4,1%	18	2%
Ngäbe-Buglé	2	4,1%	13	1%
Panamá	14	28,6%	221	21%
Panamá Oeste	4	8,2%	218	20%
Veraguas	6	12,2%	133	12%
Total País	49	100%	1072	100%

Fuente: Encuesta RELAF 2021 a albergues en Panamá

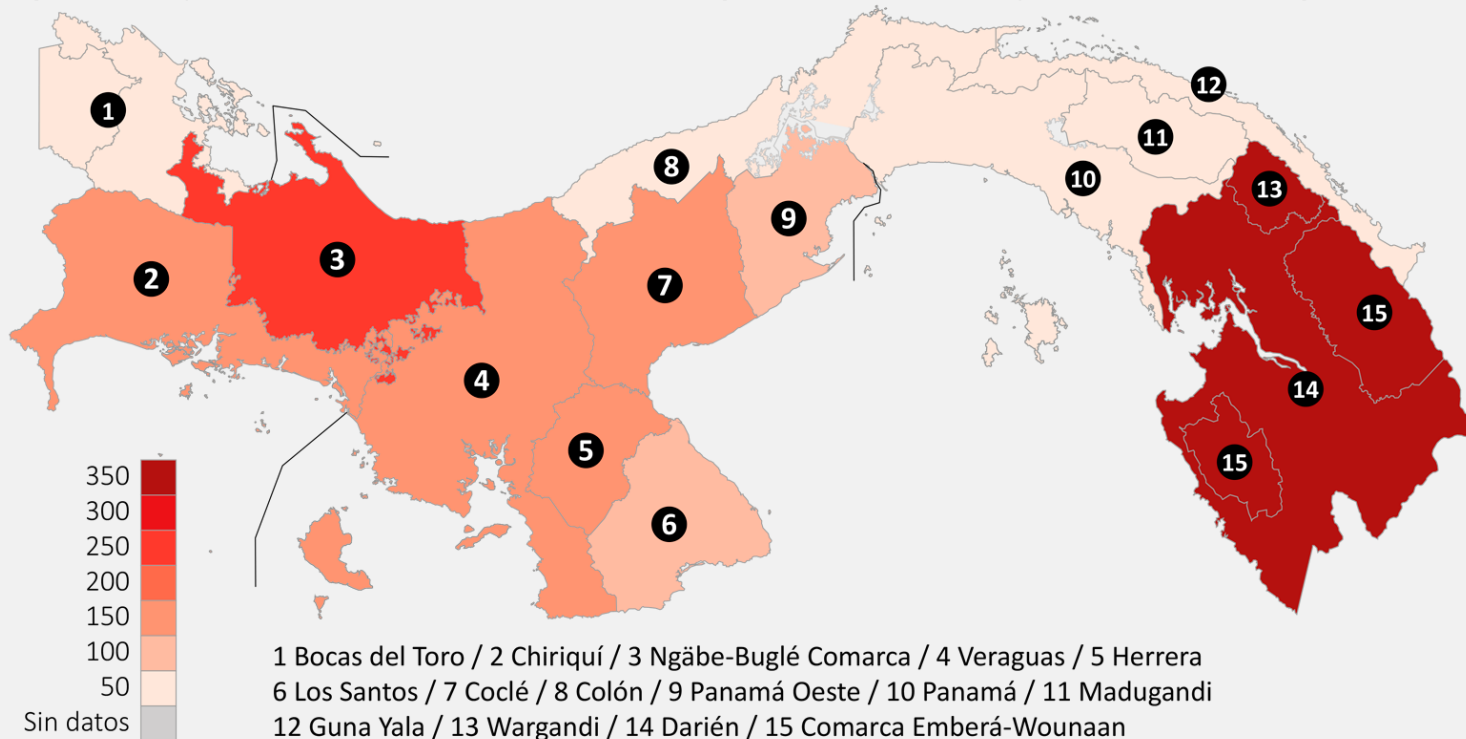
TASAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL POR PROVINCIA DEL ALBERGUE

Figura 1. Mapa de Panamá – Tasas de NNA en acogimiento residencial por Provincia del albergue



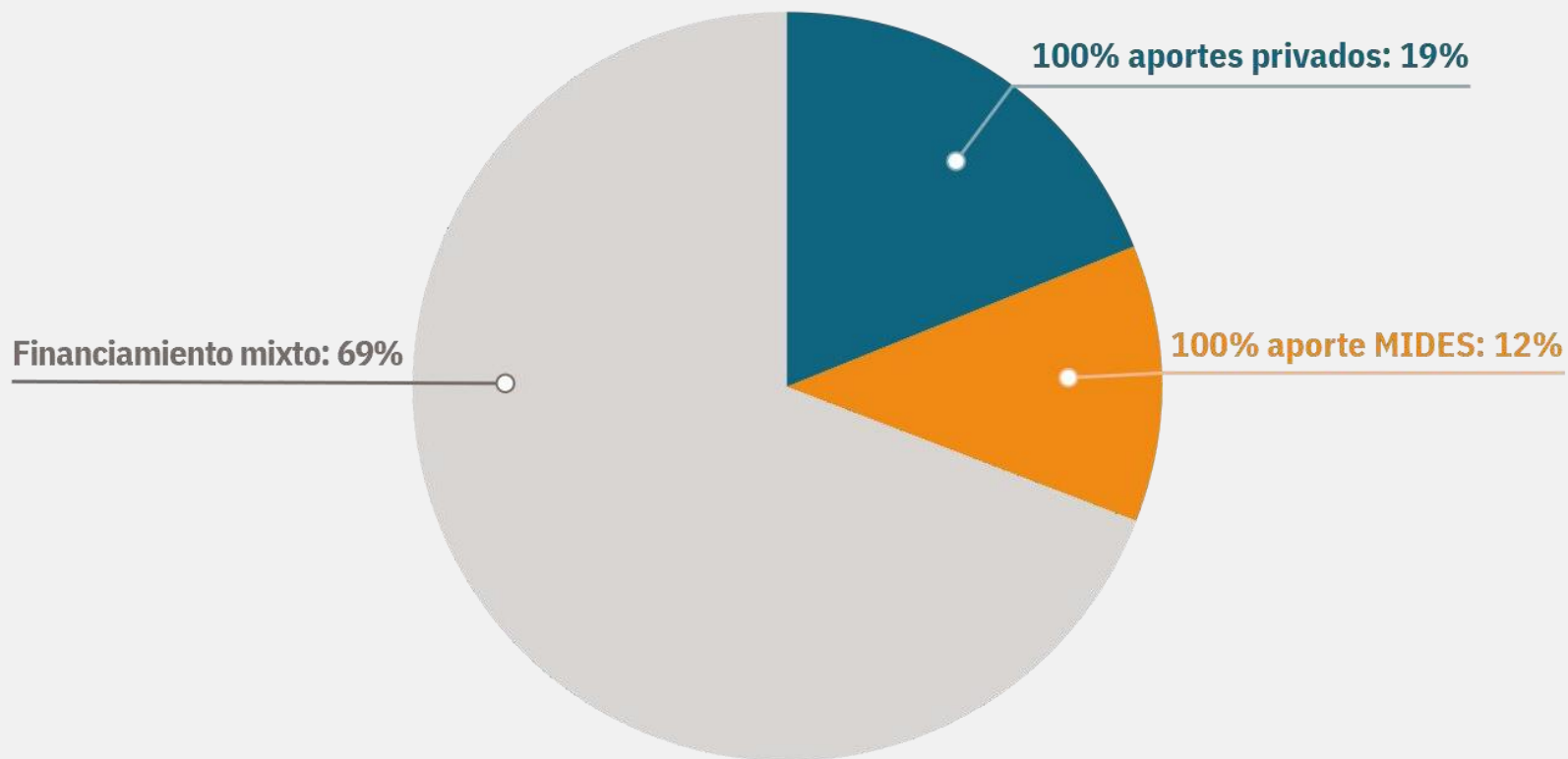
TASAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL POR PROVINCIA DE ORIGEN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Figura 2. Mapa de Panamá – Tasas de NNA en acogimiento residencial por Provincia de origen del NNA



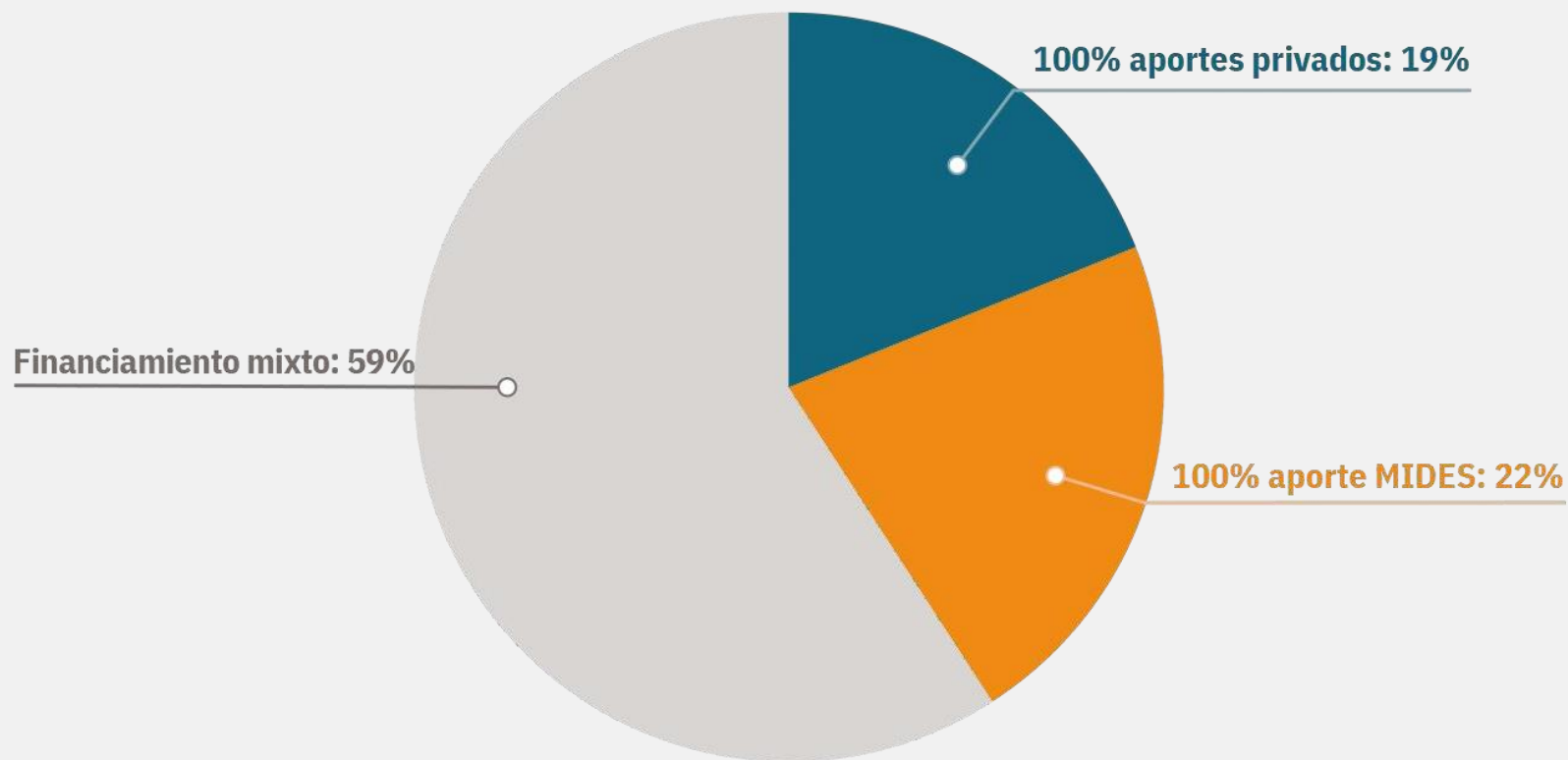
MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

Gráfico 1 – Modalidad de financiamiento de la totalidad de los albergues



MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

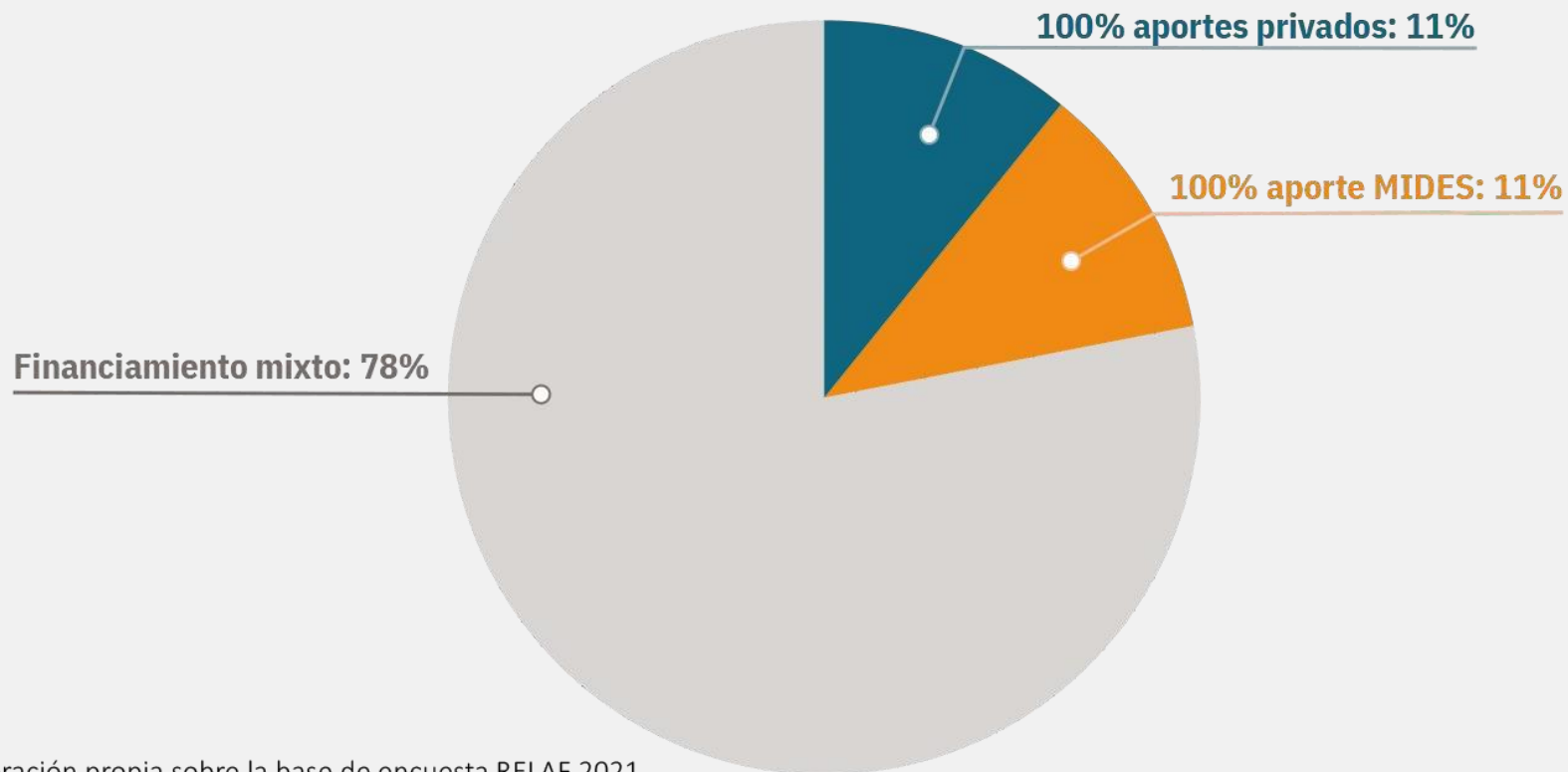
Gráfico 2 – Modalidad de financiamiento de los albergues de protección



Fuente: Elaboración propia sobre la base de encuesta RELAF 2021

MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

Gráfico 3 – Modalidad de financiamiento de los albergues de temporada escolar



Fuente: Elaboración propia sobre la base de encuesta RELAF 2021

CAPACIDAD DE ATENCIÓN Y PERSONAS EN ALBERGUES SEGÚN PROVINCIA

Tabla 2 – Capacidad de atención y personas en albergues de acogimiento residencial según provincia

Provincia	Total de NNA	Capacidad de atención	% ocupación NNA sobre capacidad	Cantidad de profesionales	Cantidad de administrativos	Cantidad de cuidadores	Cantidad de voluntarios	Total personal	Promedio de NNA por cuidador
Bocas del Toro	7	20	35%	6	1	9	8	24	0,8
Chiriquí	259	394	66%	47	32	80	11	170	3,2
Coclé	88	134	66%	14	13	45	7	79	2,0
Colón	87	127	69%	66	12	35	3	116	2,5
Darién	10	79	13%	5	4	1	0	10	10,0
Herrera	18	25	72%	2	8	7	0	17	2,6
Los Santos	18	53	34%	4	3	6	1	14	3,0
Ngäbe-Buglé	13	65	20%	4	3	21	3	31	0,6
Panamá	221	415	53%	62	66	115	43	286	1,9
Panamá Oeste	218	304	72%	125	22	127	20	294	1,7
Veraguas	133	267	50%	38	31	36	11	116	3,7
Total	1072	1883	57%	373	195	482	107	1157	2,2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de encuesta RELAF 2021

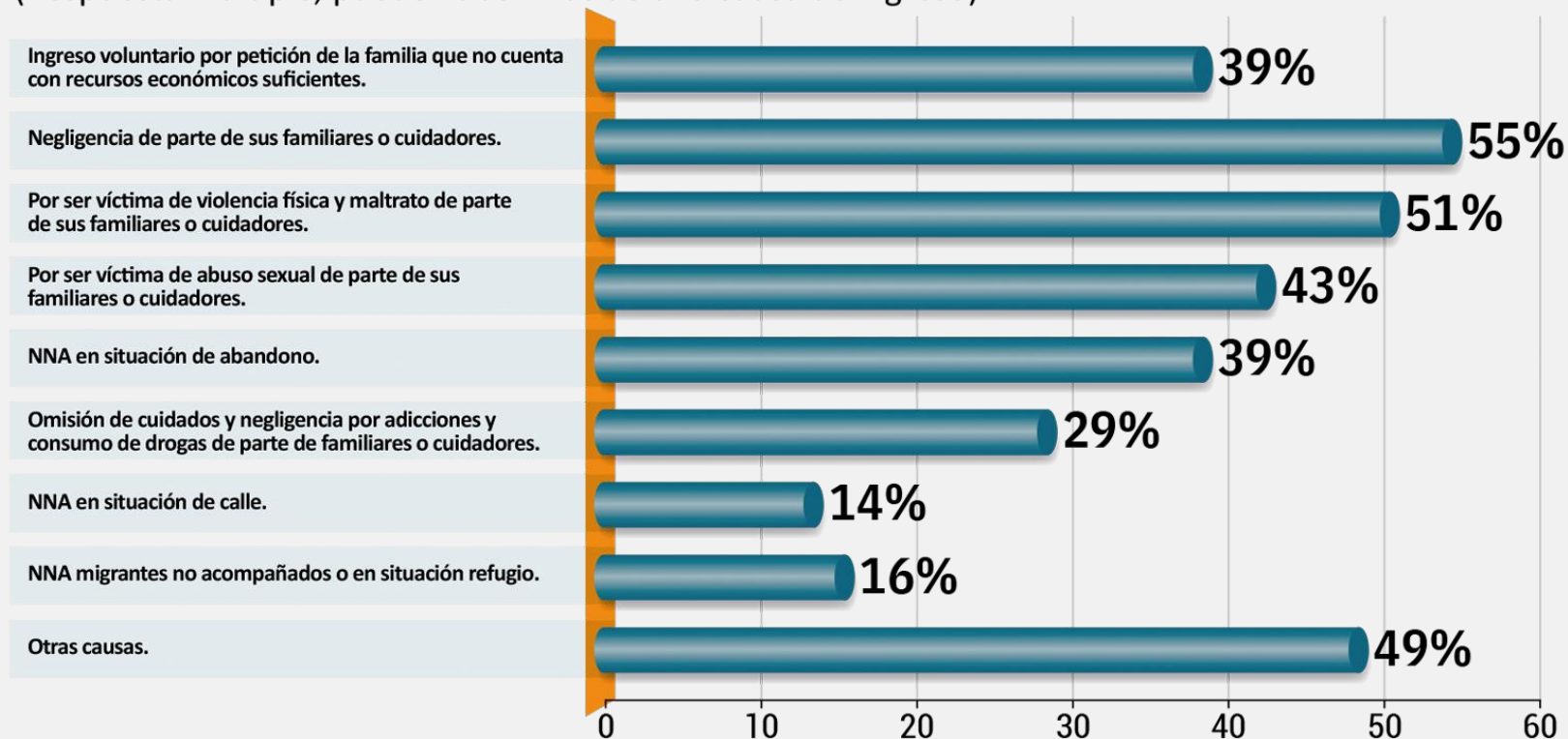


Revisión técnica de estándares de calidad de los procesos especiales de niños, niñas y adolescentes con medida de cuidado alternativo

CAUSAS DE INGRESO A LOS ALBERGUES

Gráfico 4 – Causas de ingreso a los albergues

(Respuesta múltiple, puede haber más de una causa de ingreso)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de encuesta RELAF 2021

CANTIDAD DE EGRESOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN PANAMA SEGÚN TIPO DE EGRESO Y PROVINCIA DEL ALBERGUE

Tabla 3 – Cantidad de egresos de NNA en acogimiento residencial en Panamá según tipo de egreso y provincia del albergue

Provincia	Egresos	Trasladados	Adopciones	Reintegro familia nuclear	Reintegro familia extensa	Egreso mayoría de edad	Egreso voluntario	Otros egresos
Bocas del Toro	2	1	0	9	0	0	0	0
Chiriquí	8	5	1	29	16	3	2	2
Coclé	2	2	0	5	0	1	0	3
Colón	0	0	0	7	2	0	0	1
Darién	0	0	0	0	0	0	0	0
Herrera	1	0	0	1	0	0	0	0
Los Santos	0	0	0	2	0	0	0	0
Ngäbe-Buglé	0	0	0	0	0	0	0	2
Panamá	1	29	3	16	38	2	22	43
Panamá Oeste	0	3	0	6	1	1	24	0
Veraguas	63	3	0	45	4	3	0	0
Total	77	43	4	120	61	10	48	51

Fuente: Elaboración propia sobre la base de encuesta RELAF 2021



Revisión técnica de estándares de calidad de los procesos especiales de niños, niñas y adolescentes con medida de cuidado alternativo

PERFILES DE ESPECIALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CUIDADO RESIDENCIAL

Según Decreto Ejecutivo 404, de acuerdo con el tipo de servicio se han determinado 4 tipologías:

- De protección.
- De recuperación nutricional.
- De temporada escolar.
- De carácter terapéutico.

CANTIDAD DE ALBERGUES SEGÚN PROVINCIA Y TIPO DE ALBERGUE

Tabla 4 – Cantidad de albergues según provincia y tipo de albergue (algunos albergues pueden estar en más de una categoría)

Provincia	Protección temporal	Temporada escolar	Recuperación nutricional	Primera infancia	Niñez y adolescencia	Terapéutico	NNA migrantes no acompañados o en situación de refugio	Discapacidad	Otros	Total
Bocas del Toro	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Chiriquí	4	2	1	2	0	0	1	0	2	8
Coclé	4	1	1	2	0	0	0	0	0	4
Colón	3	1	0	2	0	1	0	1	1	5
Darién	0	2	0	0	0	0	0	0	1	2
Herrera	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Los Santos	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
Ngäbe-Buglé	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
Panamá	10	3	3	2	1	1	2	1	1	14
Panamá Oeste	2	3	0	0	0	2	1	1	1	4
Veraguas	3	3	1	0	0	0	0	0	1	6
Total	27	18	9	8	1	4	4	3	7	49

ALBERGUES DE PROTECCIÓN, PRINCIPALES HALLAZGOS

- El 47% de los albergues están considerados de protección, aunque 5,88% están clasificados como de protección y de temporada escolar.
- Únicamente sobre este universo de NNA institucionalizados es sobre el que la Dirección de Restitución de Derechos realiza acciones de búsqueda de alternativa familiar y la reinserción familiar.
- Al prevalecer aún el concepto de riesgo social, las causales de ingreso a un albergue incluyen la pobreza y separaciones que podrían ser evitadas.
- No se encontraron lineamientos desde la Dirección de Protección Especial hacia los albergues.

ALBERGUES DE PROTECCIÓN, PRINCIPALES HALLAZGOS

- En alguno de casos, cuentan con el Protocolo para la atención de la niñez sin cuidado parental de Panamá. Sin embargo, en la mayoría de los casos funcionan de acuerdo con su experiencia práctica, que tampoco está sistematizada.
- Respecto al Protocolo, no se encontró que haya sido aprobado mediante resolución, por lo que no es de cumplimiento obligatorio. El Departamento de Supervisión de Albergues también lo utiliza como guía para las supervisiones.
- Si bien algunos albergues manifestaron tener protocolos, guías o manuales, ninguno los ha exhibido.
- Tampoco se cuenta con lineamientos para las oficinas regionales, por lo que cada oficina implementa acciones de restitución de derechos, búsquedas de alternativas familiares según su criterio, lo que deja un gran margen a prácticas contrarias al ISN, especialmente cuando se trata de la reinserción familiar.

ALBERGUES DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL, PRINCIPALES HALLAZGOS

- Panamá es el cuarto país de América Latina con mayor desnutrición infantil (19,1% de la población de 0 a 5 años no comen lo suficiente, siendo las áreas comarcales las más afectadas).
- Reciben subsidio del MIDES y este representa un porcentaje que bordea el 50% de su presupuesto.
- Los niños pueden ingresar a solicitud de la SENNIAF, del hospital o de manera voluntaria.
- Los casos de ingreso por protección son la minoría.
- Criminaliza la pobreza, creando así una huella traumática en los bebés internados de manera injustificada.
- El egreso lo determina el médico del centro, de acuerdo con el peso alcanzado. En los casos derivados por la SENNIAF o el juzgado, el egreso lo determina la autoridad.
- Dado que no realizan trabajo con la familia ni a nivel comunitario, existen reingresos de NNA.
- Lo recomendable es dar apoyo a toda la familia, generando cambios sostenibles en sus dinámicas de alimentación y cuidado.

ALBERGUES DE TEMPORADA ESCOLAR, PRINCIPALES HALLAZGOS

- El 33,3% de los albergues son de temporada escolar y funcionan como internados.
- No existen lineamientos específicos para este perfil de albergue ni procedimientos estandarizados.
- Cada albergue establece sus reglas de conducta y funcionamiento: la mayoría está a cargo de congregaciones religiosas, pero el 100% de estos albergues tiene formación religiosa, que es impuesta.
- El ingreso se da a solicitud de los padres o algún familiar que esté al cuidado de los NNA.
- La mayoría de los internados son para adolescentes, algunos reciben niños a partir de los 4 años.
- La razón de esta institucionalización sería garantizar el derecho a la educación.
- Las familias son de sectores de pobreza extrema.
- Dado que los DDHH son indivisibles y están interrelacionados siempre, es preocupante que se privilegie el derecho a la educación sobre el derecho a vivir en familia, sin tener en consideración los efectos de la institucionalización en esta población.

ALBERGUES TERAPEUTICOS, PRINCIPALES HALLAZGOS

- Existen algunos, en los que la institución se dedica exclusivamente al cuidado de niños y niñas que tienen condición de discapacidad severa.
- Si bien posee estándares altos en cuanto al cuidado de la salud y cuenta con un presupuesto elevado, es una institución de larga permanencia.
- Estos albergues están organizados y gestionados desde el paradigma médico, no desde la protección integral especializada. Sus objetivos están centrados en la atención terapéutica fisioterápica, de rehabilitación y estimulación física. Tampoco está suficientemente contemplada la atención en salud mental.
- No hay trabajo interdisciplinario para la reintegración familiar y comunitaria.

ALBERGUES PARA NIÑAS EMBARAZADAS O CON NIÑOS PEQUEÑOS, PRINCIPALES HALLAZGOS

- Modalidad muy extendida en Panamá. No es oficialmente denominada “modalidad”, es necesario darle visibilidad.
- Las niñas que han sido víctimas de violencia sexual y quedan embarazadas con frecuencia son aisladas en hogares lejos de sus comunidades. También pueden ser incluidas en estos hogares con sus niños pequeños.
- No se trabaja con propiedad en los procedimientos de ingreso, estadía y egreso.

OBSERVACIONES SOBRE EL MANEJO DE LOS EXPEDIENTES

- Entre las obligaciones de los albergues, se encuentra la de llevar un expediente por cada NNA.
- Los albergues, en su totalidad, indicaron no haber recibido indicaciones sobre cómo llevar el expediente, por lo que lo implementan con total discrecionalidad.
- Algo que se encontró como una constante es que al ingresar a los albergues los NNA son enviados con poca o ninguna información, especialmente cuando son trasladados desde otra institución.
- Los expedientes contienen información según la clasificación del albergue.
- En los casos en que el albergue no cuenta con equipo técnico, no hay información del área social o psicológica.

OBSERVACIONES SOBRE EL MANEJO DE LOS EXPEDIENTES

- Durante su estancia en un albergue los NNA residentes seguirán un PAI. El 100% de los albergues señalaron no haber recibido ninguna indicación sobre cómo implementarlo.
- La gran mayoría de los albergues coincidió en decir que no conoce qué es el PAI y cómo se debe implementar. Urge que la Dirección de Protección Especial dé lineamientos al respecto, desde una aproximación con enfoque de derechos y de manera integral.
- En la encuesta enviada a los albergues, se preguntó específicamente si contaban con uno y si constaba en el expediente de cada NNA. Llama la atención que únicamente el 12,2% contestara que no contaba con un PAI por NNA, pues el 87,8% restante respondió que sí contaba con uno por NNA. Durante las visitas a los albergues se pudo tener acceso de manera aleatoria a expedientes, por lo que se afirma que no es así y podrían estar refiriéndose a contar con expedientes individuales.

LINEAMIENTOS Y BRECHAS

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

UBICACIÓN DEL ALBERGUE

Artículo 11: “Todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social”.

IDONEIDAD DEL CUIDADO ALTERNATIVO

Artículo 12: “Las decisiones relativas a los niños en acogimiento alternativo, incluidos aquellos en acogimiento informal, deberían tener en cuenta la importancia de garantizar a los niños un hogar estable y de satisfacer su necesidad básica de un vínculo continuo y seguro con sus acogedores, siendo generalmente la permanencia un objetivo esencial”.

Artículo 21: “El recurso al acogimiento residencial debería limitarse a los casos en que ese entorno fuera específicamente apropiado, necesario y constructivo para el niño interesado y redundase en favor de su interés superior”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

-La mayoría de NNA provienen de las comarcas y de sectores rurales. Son trasladados fuera de su comunidad.

-En algunos casos incluso no conocen bien el español. Los albergues no cuentan con profesionales que tengan un enfoque intercultural, tampoco con metodologías.

-Para las familias, viajar al albergue resulta sumamente oneroso y difícil, lo que va debilitando los lazos familiares. Hay casos en los que no se vuelve a ver a los NNA hasta el egreso.

- Los albergues siguen siendo la primera alternativa utilizada.

-Si bien existe el programa de familias acogedoras con 21 NNA acogidos, no se cuenta con un banco de familias acogedoras al que se pueda acudir en los casos en que un NNA necesita una medida de protección.

-Hacemos especial hincapié en la necesidad de fortalecer la modalidad de acogimiento familiar en familia extensa, lo que permitiría alternativas en el entorno cercano a los NNA.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

SEPARACIÓN EN CASO DE NECESIDAD

Artículo 14: “La separación del niño de su propia familia debería considerarse como medida de último recurso y, en lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible”.

POBREZA Y PERDIDA DEL CUIDADO PARENTAL

Artículo 15: “La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado”.

EJERCICIO DE DERECHOS DURANTE EL CUIDADO ALTERNATIVO

Artículo 16: “Se debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos, entre otros, el acceso a la educación y a los servicios de salud y otros servicios básicos, el derecho a la identidad, la libertad de religión o de creencia, el uso de su idioma y la protección de los derechos patrimoniales y de sucesión”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

-La institucionalización en albergues de recuperación nutricional y de temporada escolar podrían ser evitadas de contar con una oferta de servicios adecuados. Se trata de separaciones e institucionalización innecesarias.

-La institucionalización debido a la pobreza es una de las principales causas de ingreso, especialmente en los casos de los albergues de recuperación nutricional y de temporada escolar.

-No se respetan sus creencias, idioma de origen ni cultura en general. Es una operación más bien de despojo y arrasamiento espiritual, psíquico e intelectual.

-La educación no está asegurada en general, hecho que se ha agravado durante la pandemia.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

PRESERVACIÓN DE VINCULOSFRATERNOS

Artículo 17: “Los hermanos que mantienen los vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño. En cualquier caso, habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses”.

FINALIDAD DE LOS DISPOSITIVOS

Artículo 20: “El acogimiento alternativo no debería ejercerse nunca con el fin primordial de promover los objetivos políticos, religiosos o económicos de los acogedores”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

- Si bien hay excepciones, en general esto no es tenido en cuenta.
- Se conoció de casos en los que hermanos se encuentran separados debido al género o que fueron trasladados por criterio de edad.
- En los talleres con adolescentes, esa fue una de las quejas que se presentaron: que las visitas para los hermanos que están en albergues diferentes eran pocas y que cuando se daban duraban una hora o dos como mucho.

- Los albergues han sido constituidos de acuerdo con los fines de las organizaciones que los administran, desde un enfoque filantrópico y no de derechos, donde los NNA residentes siguen siendo objeto de protección, no sujetos de derechos.
- Se prioriza el carisma de la organización sobre las necesidades de los NNA, como en los casos donde se atiende a niños y niñas de primera infancia, que deberán ser trasladados al cumplir los 5 años.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS

Artículo 22: “De conformidad con la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, debería ejercerse en un ámbito familiar. Pueden admitirse excepciones a este principio para evitar la separación de los hermanos y en los casos en que el acogimiento tenga carácter de urgencia o sea por un tiempo prefijado y muy limitado, al finalizar el cual esté prevista la reintegración en la familia u otra solución apropiada de acogimiento a largo plazo”.

EGRESO DEL CUIDADO ALTERNATIVO

Artículo 40: “Las decisiones relativas a la remoción de la guarda o a la reintegración del niño en la familia deberían basarse en esta evaluación y ser adoptadas por profesionales calificados y capacitados, en nombre de la autoridad competente o con la autorización de esta, en plena consulta con todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

-El ingreso de niños menores de 3 años se da de manera exclusiva en el 23,6% de los albergues (esto es, 12 de 51), pero además hay albergues a los que se envían niños pequeños a pesar de no contar con personal especializado ni con las condiciones mínimas para darles cuidado material apropiado.

-Cuidado idóneo: acogimiento con la familia extensa de preferencia y, si no es posible, con una familia acogente debidamente preparada para cuidar de manera temporal.

-No se cuenta con un programa para la reintegración familiar de manera respetuosa, que tenga como centro el bienestar del NNA, su restitución a la convivencia familiar sostenible en el tiempo y, sobre todo, que evite revictimizaciones que terminen en reingresos al sistema.

-Se han observado egresos compulsivos, sin apoyo ni seguimiento por parte de las autoridades y de los albergues.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

CELERIDAD PROCESAL

Artículo 43: “Los Estados deberían formular políticas claras para afrontar las situaciones en que un niño haya sido abandonado anónimamente, que indiquen si se ha de buscar a la familia y entregarle el niño, o decidir el acogimiento del niño en el entorno de la familia extensa, y cómo hacerlo. Esas políticas deberían también permitir que se decida sin demora si el niño puede ser entregado en acogimiento familiar permanente y organizar rápidamente tal modalidad de acogimiento”.

DETECCIÓN SITUACIONES DE ABUSO

Artículo 46: “Se debería proporcionar formación específica a los maestros y otras personas que trabajan con niños para ayudarles a detectar las situaciones de abuso, descuido, explotación o riesgo de abandono y a señalar tales situaciones a los órganos competentes”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

No se pudo determinar la existencia de un plazo determinado para dar por concluida la búsqueda de alternativa familiar. De acuerdo con los procedimientos de la Dirección de Protección Especial, se cuenta con 30 días para que el Departamento de Restitución de Derechos determine la alternativa familiar; pasado ese plazo, corresponde al Departamento de Convivencia Familiar continuar con la búsqueda, y así pasan años antes de que se tome una decisión definitiva que garantice la restitución del derecho a la convivencia familiar.

- Falta de cumplimiento de este principio observado tanto en las reuniones con los directivos como con los NNA.
- Es necesario capacitar a quienes trabajan con niños para detectar situaciones de abuso.
- También articular acciones con otros actores del sistema, como la Policía de Niñez, para garantizar su seguridad. Esto se debe a que, en muchos casos, no hacen las denuncias por miedo a las represalias que puedan sufrir dentro de la misma comunidad.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

CAMBIOS DEL ENTORNO DE ACOGIMIENTO

Artículo 60: “Deberían evitarse los cambios frecuentes del entorno de acogimiento, que son perjudiciales para el desarrollo del niño y su aptitud para crear vínculos. Los acogimientos a corto plazo deberían tener como finalidad permitir la adopción de una solución permanente apropiada. Debería garantizarse sin demora la permanencia de la acogida del niño por medio de la reintegración en su familia nuclear o extensa o, si esto no fuera posible, en un entorno familiar alternativo estable o, de ser aplicable el párrafo 21 supra, mediante un acogimiento residencial apropiado y estable”.

Artículo 68: “El niño debería estar preparado para todo cambio del entorno de acogimiento resultante de los procesos de planificación y revisión”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

- Se ha observado que los criterios de egreso de los albergues están determinados de manera discrecional según cada uno, especialmente por la edad.
- Se adopta el criterio de “caso cerrado” cada vez que los NNA atraviesan la franja de edad de la segunda infancia.
- Se lo tilda de NNA “no adoptable”, aun siendo pequeño.

- Se ha comprobado que no se cuenta con protocolos para preparar a los NNA cuando van a ser trasladados a otro entorno. Muchas veces las salidas son abruptas y se viven como un nuevo abandono.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 72: “En cada país, las autoridades competentes deberían redactar un documento en el que se enunciaran los derechos de los niños en acogimiento alternativo de conformidad con las presentes Directrices. Los niños en acogimiento alternativo deberían poder comprender plenamente las normas, reglamentos y objetivos del entorno de acogida y los derechos y obligaciones que les incumben en este”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, “Funciones de la autoridad administrativa”, del Decreto 404 en su inciso 10, corresponde aprobar el reglamento interno de funcionamiento y atención que describa el modelo de atención integral de cada albergue.
- Allí se establece que el reglamento interno deberá estar disponible y ser explicado de forma comprensible de acuerdo con la edad de los NNA. Este deberá contener los derechos de los NNA, las normas de convivencia y de disciplina con enfoque educativo y de derechos, entre otros aspectos necesarios para el funcionamiento del albergue.
- En algunos casos, se estaba trabajando en tener un reglamento interno por primera vez; en otros casos, no se tenía uno y se manejaban con “normas para el diario vivir”.
- Tampoco se encuentra estandarizada la práctica de socializar el contenido del reglamento interno con los residentes, menos aún la de contar con sus opiniones para su periódica revisión.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

TRASLADO AL ENTORNO DE ACOGIMIENTO

Artículo 80: “El traslado de un niño a un entorno de acogimiento alternativo debería efectuarse con la máxima sensibilidad y de una manera adaptada al niño, en particular con la intervención de personal especialmente formado y, en principio, no uniformado”.

CONTACTO CON FAMILIA DE ORIGEN Y REFERENTES AFECTIVOS

Artículo 81: “Cuando un niño haya sido recibido en acogimiento alternativo, se debería fomentar y facilitar, en bien de la protección y el interés superior del niño, el contacto con su familia y con otras personas cercanas, como amigos, vecinos y acogedores anteriores. El niño debería tener acceso a información sobre la situación de los miembros de su familia si no mantiene contacto con ellos”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

- El traslado al centro se da de manera traumática, sin tener en cuenta los sentimientos de los NNA.
- Generalmente llegan sin haber recibido una explicación clara sobre lo que está pasando, sumado a la situación de vulneración de derechos que da origen a la separación, que constituye una situación traumática más.
- Contrario a este artículo, algunos albergues cuentan con días fijos para la visita de familiares. -No se permiten las visitas el fin de semana por no contar con personal que las pueda supervisar, lo que dificulta el mantenimiento de vínculos con los miembros de la familia que tienen autorización de visita.
- Tampoco se observaron espacios físicos agradables, acondicionados para los encuentros.
- Desde que se inició la pandemia, se encuentran prohibidas o muy restringidas todas las visitas.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

ALIMENTACIÓN

Artículo 83: “Los acogedores deberían velar por que los niños que tienen a su cargo reciban una alimentación sana y nutritiva en cantidad suficiente según los hábitos alimentarios locales y las normas alimentarias correspondientes y de acuerdo con las creencias religiosas del niño. Cuando sea necesario se aportarán también los suplementos nutricionales apropiados”.

DERECHO A LA INTIMIDAD

Artículo 89: “Todos los adultos que tengan niños a su cargo deberían respetar y promover el derecho a la intimidad, que comprende también disponer de medios apropiados para satisfacer sus necesidades sanitarias y de higiene, respetando las diferencias y la interacción entre los géneros, y de un lugar adecuado, seguro y accesible para guardar sus efectos personales”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

-En los talleres con adolescentes se realizaron algunas quejas respecto de la calidad de la alimentación, a través de manifestaciones verbales y dibujos.

-Derecho a la intimidad está sumamente restringido. Existen dormitorios que cuentan con hasta 25 camarotes, es decir que pueden llegar a albergar a 50 residentes.

-En cuanto a sus efectos personales, si bien en la mayoría de los albergues se vio que tenían espacios para guardarlos de manera separada, en algunas residencias de temporada escolar estos lockers o armarios están fuera del cuarto.

-Se observaron “espacios de guardado” muy precarios, como bolsas o cajas que fácilmente se deterioran.

-Albergues como Casa Beatriz Jaén de Arosamena o María Auxiliadora no cuentan con lugares para tener tiempo personal o algo de privacidad.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

PROTECCIÓN Y AUTONOMÍA PROGRESIVA

Artículo 92: “Los Estados, por medio de sus autoridades competentes, deberían velar por que el alojamiento de los niños en acogimiento alternativo, y la supervisión de esas modalidades de acogimiento, permitan la protección efectiva de los niños contra los abusos. Es preciso prestar una atención especial a la edad y el grado de madurez y de vulnerabilidad de cada niño al determinar la modalidad de convivencia que más le convenga. Las medidas encaminadas a proteger a los niños en acogimiento deberían ser conformes a la ley y no deberían implicar limitaciones poco razonables de su libertad y comportamiento en comparación con los niños de edad similar en su comunidad”.

Artículo 94: “Todos los acogedores deberían alentar en los niños y jóvenes la toma de decisiones con conocimiento de causa teniendo en cuenta los riesgos aceptables y la edad del niño, y según su desarrollo evolutivo”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

- En varios albergues se pudo ver que no se alienta el desarrollo de la autonomía de acuerdo con la edad y grado de madurez de los NNA.
- Si bien se les enseña a hacer tareas de limpieza relacionadas con el mantenimiento del albergue y el lavado de su ropa, no se cuenta con programas que permitan desarrollar las habilidades necesarias para el momento del egreso.
- En los casos en que los NNA han sido internados por orden de la SENNIAF o juzgado, en la mayoría de los albergues no se les permite salir solos, aunque sean adolescentes próximos a cumplir la mayoría de edad.
- En la gran mayoría existen medidas desproporcionadas para la “seguridad” de los NNA; entre ellas, la abundancia de rejas, candados, muros, alambres de púa que los separan del mundo exterior. Los NNA se encuentran francamente privados de su libertad.
- Resaltamos la situación de “encierro reforzado” que viven NNA desde que comenzó la pandemia.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

PREVENCIÓN DE LA ESTIGMATIZACIÓN

Artículo 95: “Los Estados, las agencias y los centros de acogida, las escuelas y otros servicios comunitarios deberían adoptar medidas apropiadas para que los niños en acogimiento alternativo no sean estigmatizados durante el período de acogida o después. En este sentido, se debería procurar reducir lo más posible la posibilidad de que el niño sea identificado como un menor que está siendo cuidado en un entorno de acogimiento alternativo”.

MEDIAS DISCIPLINATORIAS Y DE CONTROL DE COMPORTAMIENTO

Artículo 96: “Todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, deben quedar prohibidas estrictamente de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho. Nunca debería imponerse como sanción restringir el contacto del niño con los miembros de su familia y con otras personas de importancia especial para él”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

- Los albergues, en su mayoría, cuentan con letreros que los identifican; si reciben subsidio del MIDES, también existe un cartel que así lo indica.
- Hay quienes piensan que hacer que las adolescentes vayan uniformadas a cualquier evento fuera del albergue es un signo distintivo positivo y que la comunidad las identifique como las “del hogar” es algo bueno para ellas.
- En ningún momento se pudo constatar que se tenga en cuenta si a los NNA les parece bien o no ser identificados como el grupo de albergados.
- Recogiendo la voz de NNA, se ha verificado que para ellos es una realidad “vergonzante” ser reconocidos por su entorno en esa condición.

- En casi todos los casos, se indicó que se les dan tareas domésticas extras.
- Llamó la atención que una directora hiciera referencia a “la silla de reflexión” a la que envía a los niños cuando se portan mal, sobre todo porque esta persona dirige un albergue para menores de 5 años.
- En un albergue se sanciona la mala conducta impidiendo la salida de fin de semana.
- Se identificaron otro tipo de medidas disciplinarias como prohibiciones de cantar, escuchar cualquier tipo de música, no poder comunicarse con la familia durante la semana, entre otras.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

REFERENTE DE CONFIANZA

Artículo 98: “Los niños acogidos deberían tener acceso a una persona de confianza en cuya absoluta reserva pudieran confiar. Esa persona tendría que ser designada por la autoridad competente con el acuerdo del niño interesado. El niño debería ser informado de que las normas éticas o jurídicas pueden requerir en determinadas circunstancias la violación de la confidencialidad”.

MECANISMOS PARA PRESENTAR QUEJAS

Artículo 99: “Los niños acogidos deberían tener acceso a un mecanismo conocido, eficaz e imparcial mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes con respecto al trato que se les dispensa o las condiciones de acogida. Esos mecanismos deberían comprender la audiencia inicial y, la respuesta, la aplicación y audiencias ulteriores. Deberían participar en este proceso jóvenes con experiencia del acogimiento y habría que atribuir la debida importancia a sus opiniones. La conducción de ese proceso debería estar a cargo de personas competentes capacitadas para trabajar con niños y jóvenes”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

-En el “Protocolo para la niñez sin cuidado parental de Panamá”, se presenta la figura de un padrino guía, quien sería la persona que debe acompañar al NNA durante la transición al centro, enseñarle el funcionamiento del albergue y ayudarlo a familiarizarse con las rutinas del centro. Esta figura no se puso en práctica.

-El Decreto 404 establece la obligación de contar con un buzón de quejas, de fácil acceso para los NNA.

-Este mecanismo se encuentra implementado en algunos albergues. La mayoría no cuenta con el buzón.

-Se recogió el testimonio de una directora que indicó que “se lo habían puesto” sin darle mayores detalles de su funcionamiento.

-En un albergue se vio que el buzón de quejas se encontraba en la oficina de la directora, con lo que se infiere que los NNA se pueden sentir intimidados al momento de presentar una queja.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

CAPACITACIÓN AL PERSONAL

Artículo 116: “Debería impartirse capacitación a todo el personal empleado por las agencias y los centros de acogida sobre cómo hacer frente a los comportamientos problemáticos, incluidas las técnicas de solución de conflictos y los medios para prevenir los actos de los niños que puedan causar daños a sí mismos o a terceros”.

ATENCIÓN A NNA CON NECESIDADES ESPECIALES

Artículo 117: “Las agencias y los centros de acogida deberían velar por que, si corresponde, los cuidadores estén preparados para atender a los niños con necesidades especiales, principalmente aquellos que viven con el VIH/SIDA o padecen otras enfermedades físicas o mentales crónicas, y los niños con discapacidades físicas o mentales”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

- De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la SENNIAF, esta obligación de impartir capacitación corresponde a la Dirección de Protección Integral.
- Según se indicó en los albergues, hace mucho que no reciben ninguna capacitación y los que han recibido alguna enuncian que es “porque la han generado ellos mismos”.
- En su mayoría indicaron no contar con profesionales preparados para cuidar de NNA con conductas problemáticas, por lo que cuando reciben un caso que consideran difícil, eventualmente lo ponen a disposición de la SENNIAF para su traslado.
- No se comprende que, en algunos casos, los NNA que llevan largo tiempo institucionalizados desarrollan este tipo de conductas justamente como resultado de la respuesta que les ha dado el sistema.

- La mayoría de los albergues dijo no contar con personal ni con recursos para ello.
- Se tuvo conocimiento de dos casos de adolescentes mujeres que tenían VIH, pero no se había trabajado con ellas en el autocuidado ante su condición; tampoco con las otras residentes, por temor a su reacción.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

CUIDADO PERSONALIZADO Y TEMPORALIDAD

Artículo 123: “Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido. Su objetivo debería ser, en general, dar temporalmente acogida al niño y contribuir activamente a su reintegración familiar o, si ello no fuere posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo, incluso mediante la adopción o la kafala del derecho islámico, cuando proceda”.

Artículo 126: “Los Estados deberían velar por que los entornos de acogimiento residencial dispongan de cuidadores suficientes para que el niño reciba una atención personalizada y, si corresponde, para dar al niño la oportunidad de crear vínculos con un cuidador determinado. Los cuidadores también deberían estar distribuidos en el entorno de acogimiento de tal modo que se alcancen efectivamente sus fines y objetivos y se logre la protección del niño”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

- Los albergues aún tienen permitido contar con atención masificada. No hay un límite de residentes por centro.
 - En cuanto al objetivo de la temporalidad, la mayoría de las personas entrevistadas señalaron que no tienen participación en los procesos de egreso ni reintegración familiar, que son determinados por la autoridad administrativa o judicial.
 - El Decreto Ejecutivo 404, establece que se debe contar con las instalaciones y recurso humano adecuado para garantizar la protección integral de los derechos de los NNA, según las necesidades del perfil de la población atendida.
- Sin embargo, no hay ninguna disposición que desarrolle este artículo y establezca una cantidad máxima de niños por cada cuidador.

ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS, BASADO EN LAS DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

DISPOSITIVOS DIFERENTES PARA NNA BAJO MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y NNA SUJETOS AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Artículo 124: “Se deberían adoptar medidas para que, cuando sea necesario o apropiado, un niño que solo necesite protección y acogimiento alternativo pueda ser alojado separadamente de los niños que estén sujetos al sistema de justicia penal”.

PROHIBICIÓN DE RECLUTAMIENTO DE NNA PARA ACOGIMIENTO

Artículo 127: “Las leyes, políticas y reglamentos deberían prohibir el reclutamiento y la solicitud de niños por agencias, centros de acogida o individuos para su acogimiento residencial”.

PREPARACIÓN PARA LA VIDA AUTÓNOMA EN CASO DE ADOLESCENTES

Artículo 135: “Deberían ofrecerse oportunidades de educación y formación profesional continua, como parte de la preparación para la vida cotidiana de los jóvenes que se aprestan a abandonar su entorno de acogida a fin de ayudarles a lograr la independencia económica y a generar sus propios ingresos”.

BRECHAS EXISTENTES A LA PRÁCTICA

-La Escuela Vocacional de Chapala, en la que encontramos adolescentes con una medida socioeducativa por haber cometido una infracción penal, adolescentes que tienen historial de consumo de drogas y adolescentes “rebeldes”, cuyos padres deciden que necesitan el ingreso a un centro para modificar su conducta.

-Se ve al adolescente como si fuera el centro del conflicto familiar y no tuviera relación con la situación vivida en la familia.

-Tanto en los Nutre Hogar como en los albergues de temporada escolar, se realizan giras para identificar casos que necesiten atención.

-En los casos de desnutrición identificados, es una problemática que no se ve de forma integral, pues lo más seguro es que toda la familia esté pasando por situaciones de desnutrición. “Se les miraba” y según eso hace alguna recomendación, pero que el foco de atención e intervención era el niño.

-Se pudo verificar que en la mayoría de los casos no se cuenta con programas de egreso ni planes de vida construidos de manera conjunta entre un equipo técnico y los adolescentes.

-El derecho a la protección integral termina con la mayoría de edad; luego de eso depende de cada albergue, sus recursos y sus lineamientos propios si se gestionan algunos apoyos para los adolescentes o no. Dado que estas oportunidades no son para todos, están marcadas por lo que sería una suerte de meritocracia.

LA TRANSFORMACIÓN SISTÉMICA. HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN EN PANAMÁ.

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE RELAF PARA LA TRANSFORMACIÓN SISTÉMICA



EJES ESTRATÉGICOS DE LA TRANSFORMACIÓN SISTÉMICA



RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS GENERALES

- Desarrollar un **sistema de protección integral de la infancia y la adolescencia**
- Fortalecer el **enfoque preventivo intersectorial** en la creación y establecimiento de **servicios sociales básicos comunitarios** para las familias.
- **Fortalecer las capacidades de los equipos técnicos** en la implementación de intervenciones sociales comunitarias y para la **identificación, referencia y gestión de casos**.
- Crear nuevas **modalidades de cuidado alternativo** basadas en familias.
- **Inversión del presupuesto** en **servicios sociales básicos** para las familias.
- **Cambio de en normas sociales** que legitiman la **violencia** contra las mujeres, niños y niñas y la **discriminación** contra los pueblos indígenas.

RUTA INTERSECTORIAL PARA EL EJERCICIO PRÁCTICO DE TRANSFORMACIÓN SISTÉMICA





GRACIAS

